



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar los párrafos primero y tercero del artículo 32, las fracciones I, II, III y IV del 33, y la fracción III del artículo 34; todos de la **Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública**.

- **En relación a la designación de Consejeros.**

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **9 de Abril de 2013.**

Segunda Lectura: **16 de Abril de 2013.**

Acuerdo Aprobado el **15 de Julio de 2014**, para que este asunto fuera turnado a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información**

Fecha del Dictamen: **5 de Agosto de 2014.**

Decreto No. 532

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 68 / 26 de Agosto de 2014**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 32, LAS FRACCCIONES I, II, III Y IV DEL 33, Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 34; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, encargado de garantizar las premisas de la transparencia y el acceso a la información en la entidad y en sus municipios. Por ende, debe predicar con el ejemplo en cuanto a transparencia se refiere, y apegarse de forma estricta a los principios que lo rigen, concretamente los señalados en el artículo 6 de la ley que le da vida, mismo que dispone:

“La autonomía constitucional del Instituto se basa en los principios de esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho”.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



De los antes citados, nos ocupan los que se refieren a transparencia, profesionalismo y sujeción al estado humanista, social y democrático.

Como organismo público autónomo, el relevo o designación de sus consejeros debe darse con total transparencia, con oportunidad de que ciudadanos distinguidos puedan aspirar a ocupar los cargos de consejeros del organismo, en aras de una verdadera independencia de cualquier otra autoridad que pretenda tener injerencia o influencia sobre el Instituto.

Los consejeros deben ser personas con una honorabilidad a toda prueba, y contar con una plena independencia de partidos políticos y de los poderes públicos de la entidad; ya que solo esto garantizará que actuarán de modo imparcial, sin limitantes en su quehacer.

Los métodos de selección, según pudimos revisar en la legislación de otras entidades federativas, son variados y con sutiles o notorias características en unos y otros casos. En unos se garantiza una verdadera y transparente participación ciudadana, en otros se privilegia la discrecionalidad del Congreso, y en otros casos, la selección tiene una notable influencia del gobernador del estado, lo cual es contrario a lo que hemos planteado en renglones anteriores.

Largo sería el tener que citar aquí los más de 15 ordenamientos que revisamos, pero, por su naturaleza y alcances, hacemos mención de los siguientes:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 48.

El Instituto tendrá un Consejo General que será su órgano supremo y estará integrado por cinco consejeros propietarios y cinco consejeros suplentes, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Cada uno de los consejeros será designado por el Congreso del Estado mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria.

Los Consejeros Propietarios designarán a su presidente de entre sus miembros, el cual durará en su encargo un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual.

El Congreso del Estado al momento de la designación de los Consejeros Suplentes fijará su orden de prelación, para efectos de las ausencias definitivas o temporales de los propietarios.

Para dar cumplimiento a lo señalado anteriormente, se seguirán las reglas siguientes:

1. Se invitará a los ciudadanos mediante convocatoria suscrita por los titulares de los tres Poderes del Estado, que se publicará 45 días hábiles anteriores a la conclusión del periodo de gestión de los consejeros, en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Estado.
2. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y la forma de acreditar los.
3. Las y los interesados en participar acudirán a presentar su solicitud y anexarán la anuencia de sujetarse a los resultados que se obtengan mediante el siguiente procedimiento:
 - a) Se formará una comisión especial integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo; dos del Poder Judicial y, en el caso del Poder Legislativo, por el Presidente del Congreso y los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, o por quienes éstos designen.
 - b) Dicha comisión realizará, con el apoyo de instituciones de educación superior del Estado, un examen de conocimientos a las y los aspirantes. A su vez revisará los perfiles, celebrará una o varias



entrevistas con las y los aspirantes, las cuales serán públicas y, en su caso, realizará las evaluaciones que considere pertinentes.

- c) La comisión, por consenso, integrará un listado con 20 candidatos de entre las y los aspirantes y lo turnará a la Junta de Coordinación Parlamentaria, acompañado de un informe en el que se asienten los motivos por los cuales fueron seleccionados.
- d) La Junta de Coordinación Parlamentaria, analizará dicho listado y enviará una relación de 10 candidatos a la consideración del Pleno, con el propósito de que éste designe a los Consejeros y determine quienes serán propietarios y suplentes.....

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Artículo 66. El Instituto se integrará por un Comisionado Presidente y cuatro Comisionados Ciudadanos, representantes de la sociedad civil, mismos que serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con las siguientes bases:

- I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Transparencia a la Gestión, emitirán convocatoria pública abierta sesenta días antes de que concluyan su encargo los Comisionados, en ella se invitará a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatos comisionados ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 67 de esta Ley;
- II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares, y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y la forma de acreditarlos, además se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III. Las Comisiones Unidas realizarán la selección de aspirantes a comisionados ciudadanos y remitirá su propuesta al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que éste, con base en la trayectoria y experiencia de los candidatos, realice la designación correspondiente....

En general, revisamos las leyes del rubro de los estados de Baja California, Sinaloa, Sonora, Baja California Sur, Morelos, Guanajuato, San Luis Potosí y Nuevo León, además de los que ya citamos en la presente.

Las diferencias que encontramos son las siguientes:

I.- El número de consejeros o comisionados varía de una ley a otra; mínimo tres y máximo cinco. En algunos casos solo hay un suplente para todos los titulares, y en otros cada propietario tiene suplente.

II.- El total de años que duran en el cargo, donde predomina la cifra de cuatro años, en algunos casos son cinco, como en Nuevo León, en otros seis y en Coahuila y Chihuahua, siete.

III.- El proceso de selección presenta diversas peculiaridades; a saber:

A) En unos casos la convocatoria la expide el Congreso.

B) En otros el gobernador del estado.

C) En algunos casos participan en la presentación de propuestas los grupos parlamentarios, así como los poderes judiciales, y hasta los municipios.

IV.- Las propuestas son realizadas por organizaciones diversas, pero el proceso de filtro o preselección de los candidatos, lo hacen las comisiones especiales o las designadas por los congresos, quienes emiten un dictamen con las propuestas finales al Pleno.

Solo por citar las diferencias más importantes con relación a nuestra forma de elegir a los consejeros del ICAI.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Consideramos que en los procesos de selección de los consejeros (o como se les prefiera llamar) de los organismos autónomos en cuestión, deben estar garantizados diversos elementos y principios que fortalezcan la democracia con que son electos, la transparencia en el proceso respectivo, y sobre todo, una verdadera oportunidad de que los ciudadanos puedan aspirar a dichos cargos.

Todo método de selección o elección que no garantice las premisas antes mencionadas, está destinado generar, en este caso, consejeros siempre cuestionados por su discrecional y poco clara designación, por su perfil, por sus antecedentes laborales o profesionales, y por su cercanía con el poder público o con el partido gobernante.

La vigente Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, establece el método de elección de consejeros, bajo las siguientes reglas:

ARTÍCULO 32. LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL. El Consejo General del Instituto se integrará por cinco consejeros, los cuales serán designados por el Congreso del Estado en los términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables. Los consejeros durarán en su encargo siete años, contados a partir de que surta efectos su designación.

El Congreso del Estado designará a un suplente por cada consejero, el cual entrarán en funciones en caso de ausencia definitiva de éste. En caso de ausencia temporal, se estará a lo dispuesto por el artículo 46 de esta ley.

El Pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los diputados presentes, podrá ratificar a uno o más consejeros, por una sola vez y con ciento veinte días naturales de anticipación a la fecha de conclusión del cargo, en cuyo caso no se llevará a cabo el procedimiento de designación a que se refiere el artículo siguiente. Al ratificar a uno o más consejeros, se



estará ratificando a su suplente.

El procedimiento de ratificación previsto en el párrafo anterior, procederá siempre y cuando lo solicite el Consejo General del Instituto ante el Congreso del Estado, por medio del acuerdo correspondiente. En caso de que este procedimiento no sea solicitado hasta un día antes de la fecha en que deba iniciar el mismo, se procederá al trámite de designación previsto en esta ley.

ARTÍCULO 33. LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS. La designación de los consejeros del Instituto, se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. El Consejo General del Instituto emitirá una convocatoria pública para que cualquier ciudadano que aspire al cargo de consejero, pueda registrarse dentro del plazo de diez días naturales posteriores a la expedición de la misma.
- II. Concluido el plazo para el registro de los aspirantes al cargo de consejero, el Instituto, dentro de los cinco días naturales siguientes, emitirá un dictamen en el que señale el número de aspirantes registrados y determine quiénes cumplieron con los requisitos exigidos en la presente ley, mismos que continuarán con el procedimiento de selección.
- III. Los aspirantes que hayan acreditado los requisitos, deberán someterse a un examen escrito, teórico y práctico de conocimientos en la materia, el cual será aplicado por una universidad pública, la cual evaluará cada examen y remitirá los resultados al Consejo General del Instituto.

El examen se efectuará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que haya sido emitido el dictamen señalado en la fracción anterior. Una vez presentado el examen por los aspirantes, la universidad pública del Estado encargada de aplicar los mismos, los calificará y enviará al Instituto para la publicación de los resultados en los medios de comunicación con los que cuente el Instituto.

- IV. Conocidos los resultados, el Instituto remitirá al Congreso del Estado los expedientes de los aspirantes que hubieren aprobado el examen, a fin



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de que este órgano legislativo, dentro de los siguientes diez días naturales, los convoque a comparecer en audiencia pública ante la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- V. Concluido el periodo de comparecencias, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales realizará la propuesta de aquellos aspirantes que cumplan con el perfil necesario para ser designados como consejeros, mediante el dictamen correspondiente, y lo presentará al Pleno del Congreso del Estado para su discusión y, en su caso, aprobación.
- VI. Las dos terceras partes de los diputados presentes, aprobarán o rechazarán el dictamen que se les presente; en caso de no obtener la votación requerida, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales presentará nueva lista de candidatos hasta obtener la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 34. LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJEROS. Para ser designado consejero del Instituto, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Contar por lo menos con veintisiete años al día de la designación.
- III. Contar con título profesional de licenciatura en general.
- IV. Tener conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales o cualquier materia afin.
- V. No haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.
- VI. No haber desempeñado el cargo de Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, de Fiscal General o especializado, o de Director General de una entidad paraestatal o paramunicipal durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.
- VII. No haber sido dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VIII.** No tener antecedentes de una militancia activa o pública y notoria en algún partido político, cuando menos cinco años antes de su designación.
- IX.** No haber desempeñado el cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado ni el de Director General del Instituto de Especialización Judicial durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.
- X.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.....

Las propuestas concretas que hacemos en base a los argumentos ya expuestos, y a la comparación con las leyes de otras entidades federativas, son las siguientes:

- I.- Que el periodo de siete años se reduzca a cuatro años. Con ello se obtiene mayor dinámica.
- II.- Que la convocatoria para los ciudadanos que desean participar en el proceso de selección sea realizada por otra instancia para proyectar mayor claridad y transparencia del mencionado proceso.
- III.- Que sea el Congreso del Estado quien expida la convocatoria respectiva.
- IV.- Que los expedientes de los candidatos a ocupar los cargos de consejeros del ICAI, puedan conocerse de forma pública y previa a la designación final.
- V.- Que la ratificación de los consejeros por parte del Congreso, sea en base a méritos, desempeño y evaluación realizada por la comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales.
- VI.- Que la ratificación del suplente del consejero propietario que ha recibido dicho beneficio, dependa de que al momento de ser ratificado el propietario, el suplente no se encuentre en circunstancia legal alguna que le impida ser ratificado.
- VII.- Que el proceso e instrumentos de evaluación de los aspirantes a consejeros del ICAI, sean dados a conocer de forma pública.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 32, LAS FRACCCIONES I, II, III Y IV DEL 33, Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 34; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL. El Consejo General del Instituto se integrará por cinco consejeros, los cuales serán designados por el Congreso del Estado en los términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables. Los consejeros durarán en su encargo **cuatro** años, contados a partir de que surta efectos su designación.

Párrafo segundo.....

El Pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los diputados presentes y, mediante un dictamen emitido por la comisión que a tal efecto sea designada, donde se evalúe el desempeño y los méritos del interesado, podrá ratificar a uno o más consejeros, por una sola vez y con ciento veinte días naturales de anticipación a la fecha de conclusión del cargo, en cuyo caso no se llevará a cabo el procedimiento de designación a que se refiere el artículo siguiente. Al ratificar a uno o más consejeros, se estará ratificando a su suplente, a menos que medie una causa evidente para que este no sea ratificado, en cuyo caso se procederá a nombrar otro suplente en los términos de la presente ley.

Párrafo final.....

ARTÍCULO 33.....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. **El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia,** emitirá una convocatoria pública para que cualquier ciudadano que aspire al cargo de consejero, pueda registrarse dentro del plazo de diez días naturales posteriores a la expedición de la misma.
- II. Concluido el plazo para el registro de los aspirantes al cargo de consejero, **la comisión,** dentro de los cinco días naturales siguientes, emitirá un dictamen en el que señale el número de aspirantes registrados y determine quiénes cumplieron con los requisitos exigidos en la presente ley, mismos que continuarán con el procedimiento de selección, **debiendo publicar en la página del Congreso los expedientes de todos los aspirantes, sin perjuicio de los datos que por ley deban suprimirse en atención a la protección de datos personales. Los aspirantes podrán autorizar por escrito que sus expedientes de registro se publiquen de forma completa.**
- III. Los aspirantes que hayan acreditado los requisitos, deberán someterse a un examen escrito, teórico y práctico de conocimientos en la materia, el cual será aplicado por una universidad pública, la cual evaluará cada examen y remitirá los resultados **a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**
El examen se efectuará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que haya sido emitido el dictamen señalado en la fracción segunda. Una vez presentado el examen por los aspirantes, la universidad pública del Estado encargada de aplicar los mismos, los calificará **y mandará publicar en su página electrónica, incluyendo el formato del examen que fue aplicado.**
- IV. **Conocidos los resultados, Congreso del Estado citará a los aspirantes que hubieren aprobado el examen dentro de los siguientes diez días naturales, para comparecer en audiencia pública ante la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

V.....

VI.....

ARTÍCULO 34.....



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



I.....

I.....

III. Contar con título profesional de licenciatura o de cualquier otra carrera universitaria del mismo nivel.

IV.....

V.....

VI.....

VII.....

VIII.....

IX.....

X.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 09 de abril de 2013

A T E N T A M E N T E
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO
“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA